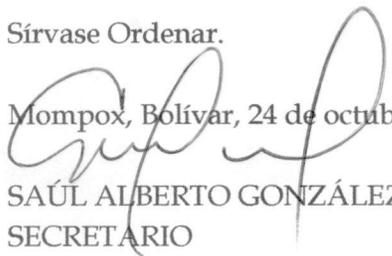


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por NILTON TORRECILLA ORTIZ Y OTRO contra la ESE Hospital Local de San Marín de Loba, Bolívar, radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00253-00, formándole que la parte ejecutante solicita apertura de incidente sancionatorio

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de octubre de 2022.


SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral de NILTON TORRECILLA ORTIZ Y OTRO contra la ESE Hospital Local de San Marín de Loba, Bolívar, radicado No. 13-468-31-89-002-2020-00253-00

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte ejecutante.-

II. Antecedentes: El doctor Albeiro acuña Rodríguez, ha solicitado se abra incidente sancionatorio a los gerentes del banco de Bogotá y BBVA Colombia, sucursales de la ciudad de El Banco Magdalena, en virtud de que han hecho caso omiso a los oficios contentivos de medidas cautelares decretadas por esta judicatura y que les han sido comunicados legalmente.

III. Consideraciones: La solicitud de apertura de incidente sancionatorio deprecado por el extremo ejecutante, es menester señalar que esta agencia judicial mediante providencia calendada 21 de enero de 2021, libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, las cuales fueron notificadas a los bancos de los cuales se solicita apretura de incidente sancionatorio, mediante oficios Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021.

Mediante auto de fecha 25 de agosto del año en curso, se ordenó requerir a los gerentes de los bancos Bogotá y BBVA antes mencionados, a fin de que dieran cumplimiento a los a los oficios Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021, lo que se hizo mediante oficios 1057 y 1058 del 7 de septiembre de 2022.

Es menester señalar que esta agencia judicial mediante auto de calenda 28 de septiembre hogaño, ratificó las medidas cautelares decretadas en el plenario.

Como puede verse este operador judicial ha requerido a los gerentes de los Bancos de Bogotá y BBVA Colombia de la ciudad de El Banco Magdalena, pero las

conductas desplegadas por las entidades bancarias han sido omisivas y contumaz respecto de las órdenes judiciales que le imparte esta agencia judicial.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se ordenará requerir por última vez a los gerentes de los bancos de Bogotá y BBVA Colombia de la ciudad de El Banco Magdalena, para que den cumplimiento inmediato a las ordenes judiciales comunicada mediante oficios JSPC Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021, proferidos dentro del proceso de marras y que le han sido debidamente comunicados, para lo cual se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

De igual manera y en atención a la conducta omisiva observada por los gerentes del Banco de Bogotá y BBVA Colombia, sucursales de la ciudad de El Banco Magdalena, esta agencia judicial, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), que trata del procedimiento en caso de aplicación de medidas correccionales por parte de magistrados, fiscales y jueces, ordenará oficiarle, a fin de ponerle de presente, que su conducta omisiva, al no dar cumplimiento de la orden judicial comunicada mediante oficios JSPC No. 3047 del 28 de Julio DE 2016 y el 3312 del 18 de Agosto del presente año, lo podrá hacer acreedor a la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del CGP " PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

Como consecuencia de lo anterior, se le concede el termino de 72 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que explique las razones que justifiquen el incumplimiento la orden judicial impartida por esta agencia judicial y que le fuera comunicada mediante los oficios JSPC Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021, quedándoles en todo caso la obligación de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, tal como se dispuso en inciso anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

Primero: Requiérase por última vez a los gerentes de los bancos de Bogotá y BBVA Colombia de la ciudad de El Banco Magdalena, para que dé cumplimiento a las órdenes judiciales comunicadas mediante oficios JSPC Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021, proferidos dentro del proceso de marras y que le han sido debidamente comunicados, para lo cual se le concede el termino de 48 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

Tercero: Debido a la conducta omisiva observada por los gerentes de los Bancos de Bogotá y BBVA Colombia sucursales de las ciudades de El Banco Magdalena, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 de la ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria

de la Administración de Justicia), que trata del procedimiento en caso de aplicación de medidas correccionales por parte de magistrados, fiscales y jueces.

Cuarto: En virtud de lo ordenado en el artículo que antecede, se ordena que por secretaría se oficie a los gerentes de los bancos de Bogotá y BBVA Colombia sucursales de la ciudad de El Banco Magdalena, con la finalidad de ponerle de presente, que su conducta omisiva, al no dar cumplimiento de las ordenes judiciales comunicada mediante oficios JSPC Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021, los podrán hacer acreedores a la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del CGP " PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Quinto: Concédase a los Gerentes de los bancos de Bogotá y BBVA Colombia sucursales de la ciudad de El Banco Magdalena el termino de 72 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber, para que explique las razones que justifiquen el incumplimiento la orden judicial impartida por esta agencia judicial y que le fuera comunicada mediante los oficios JSPC Nos. 0447 y 0448 del 23 de abril del año 2021, quedándole en todo caso la obligación de dar cumplimiento a las órdenes judiciales, tal como se dispuso en inciso anterior

Sexto: Ejecutoriada esta providencia y vencido el termino del traslado concedido en el artículo primero y el concedido a la entidad bancaria antes mencionada, vuelvan los autos al despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO

MOMPOS, BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01

e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mompox, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso ordinario laboral adelantado por Yohenis Arévalo López contra Claudia Méndez. Radicado No.13-468-31-89-002-2020-00197-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición elevado por la parte ejecutante.

II. Antecedentes: El doctor Albeiro José Gómez Abello, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, se permitió incoar mediante memorial recibido a través del correo institucional del juzgado, recurso de reposición contra la providencia calendada 13 de mayo del año 2020, mediante la cual esta agencia judicial decretó la nulidad de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 3 de mayo de esa misma anualidad, solicitando se revoque la providencia recurrida y se disponga seguir adelante con la audiencia programada.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que la única razón por la cual esta agencia judicial en la providencia recurrida de fecha 13 de mayo de 2020, decretó la nulidad de la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT y SS, fue la interposición de recurso de apelación por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia del 23 de marzo de 2021, mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda.

En virtud del recurso de alzada, el despacho dictó la providencia de calenda 19 de agosto de 2021, concediendo recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue desatado por el superior jerárquico, en este caso la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en providencia del 17 de marzo de 2022, resolviendo confirmar en todas sus partes el auto apelado, es decir la decisión de tener por no contestada la demanda.

Así las cosas y al no existir las razones argumentadas por el apoderado del extremo demandado que invaliden la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 11 de mayo de 2021, sino que por el contrario la misma se encuentra revestida de validez, se repondrá la providencia calendada 13 de mayo de 2021, que declaró la nulidad de la citada audiencia, para en su ligar disponer su plena validez.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, se repone el auto de fecha 13 de mayo del año 2021, mediante el cual se declaró la nulidad de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, celebrada el 11 de mayo de 2021, para en su lugar disponer que la misma tiene plena validez.

Segundo: En virtud de lo resuelto en el artículo en precedencia, se señala el día jueves 1º de diciembre a las 3:30 de la tarde, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Por secretaría comuníquese de la fecha programada a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ